

Al despacho del señor juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 15 de julio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. Frente a la solicitud de control de legalidad formulada por la parte ejecutada el 1 de julio de 2022 téngase en cuenta lo siguiente:

Por auto del 14 de enero de 2022, se declaró probada la excepción previa de falta de competencia y se rechazó la competencia de la presente demanda ejecutiva, remitiéndola a los Juzgados Laborales del Circuito de Bucaramanga.

Posteriormente mediante auto del 21 de enero de 2022 se modificó el numeral segundo de dicha decisión, precizando que lo actuado hasta el momento en que se declaró la falta de competencia conservaba validez (Inciso 3 del numeral 2 del art. 101 del C. G. del P.)

Como consecuencia de lo anterior y una vez resuelto el conflicto de competencia por parte de la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, procedió este despacho mediante decisión del 23 de mayo de 2022 a emitir auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, reanudándose los términos de traslado de la demanda (se encontraban suspendidos por obra del recurso de reposición formulado contra el mandamiento de pago), los cuales vencieron en silencio, razón por la cual se emitió auto ordenando seguir adelante la ejecución.

No obstante, con la finalidad de prevenir nulidades y aras de salvaguardar el debido proceso, teniendo en cuenta que este despacho omitió pronunciarse frente a las demás excepciones previas formuladas (mediante recurso de reposición) de forma subsidiaria por la parte ejecutada en memorial del 30 de noviembre de 2021 (por haber prosperado la falta de competencia no se analizaron las demás), se dejará sin efecto el auto del 15 de junio de 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución y el del 24 de junio del mismo año que rechazó por improcedentes los recursos formulados contra el anterior.

Frente al punto adviértase que de continuar con el trámite, sin la subsanación previamente expuesta, se estaría vulnerando el derecho de contradicción de la parte ejecutada en tanto existen argumentos que sólo pueden exponerse mediante recurso de reposición frente al mandamiento de pago (como los requisitos formales del título. Art. 430 del CGP), los cuales en efecto fueron esgrimidos, y que quedarían sin pronunciamiento sino se retrotrajeran las actuaciones.

En auto posterior decidirá este despacho frente a tales argumentos formulados a través de recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

2. Se les recuerda a los actores del proceso que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1b55ee7de864d892b6e17bcee4d60f7408ae10f1b17282ba7cbdae251310d1**

Documento generado en 18/07/2022 01:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>